


**Memorándum de Entendimiento para la Cooperación Bilateral
en la Promoción de Inversiones
entre el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile-CIE
y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Perú-PROINVERSIÓN**

Conste por el presente Memorándum de Entendimiento para la Cooperación Bilateral en la Promoción de Inversiones, que celebran de una parte **el Comité de Inversiones Extranjeras de la República de Chile – CIE**, con domicilio en Ahumada 11, piso 12, Santiago, Chile, representado por **Matías Mori Arellano**, Vicepresidente Ejecutivo; y, de la otra parte **la Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Perú - PROINVERSION**, con domicilio en Av. Canaval Moreyra 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, representada por **Jorge Alejandro León Ballén**; ambas entidades reconociendo el deseo mutuo de fortalecer las relaciones de cooperación, suscriben el presente Memorándum de Entendimiento, en los siguientes términos:

Para la aplicación del citado Memorándum de Entendimiento, se denominará al **Comité de Inversiones Extranjeras de la República de Chile – CIE** y a la **Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Perú – PROINVERSION**, “las Partes” en forma conjunta y “la Parte” en forma individual.

1. OBJETIVO

Los objetivos de este Memorándum de Entendimiento principalmente se orientan a contribuir mutuamente en el desarrollo de actividades de promoción de inversiones, promoviendo de manera conjunta el intercambio fluido y oportuno de información en las siguientes áreas de cooperación:

- 
- Clima de inversión;
 - Información general sobre oportunidades de inversión;
- MM

- Actividades de promoción de inversiones; y
- Experiencias en atracción de inversiones y buenas prácticas en la promoción de inversión extranjera.

2. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN “CONFIDENCIAL”

Ninguna de las Partes dará a conocer o distribuirá a una tercera parte información que haya sido entregada, designada o establecida como “confidencial” por la Parte que la originó, salvo en forma excepcional, y en la medida que sea autorizada expresamente por esta última.

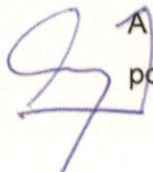
3. DE LOS COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES

Cada Parte dentro de sus competencias y sujeta a sus disponibilidades presupuestales, se compromete a:

- Brindar servicios de información, orientación y acompañamiento a los inversionistas referidos por la otra Parte, que exploran oportunidades de inversión en el país de la Parte, incluyendo la elaboración de agendas de trabajo, contacto con empresarios locales y potenciales proveedores.
- Difundir en los sectores empresariales de su respectivo país, información sobre las oportunidades de inversión proporcionada por la otra Parte.

Asimismo, las partes acuerdan que ninguna disposición del presente acuerdo tendrá obligatoriedad legal respecto de la imposición de obligaciones financieras sobre cualquiera de las partes.

A efectos de coordinar el presente acuerdo, ambas partes nombrarán, tan pronto sea posible, representantes para implementar estos objetivos.



M M

4. ENMIENDAS Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siendo el objetivo de la mutua colaboración el apoyar los esfuerzos de los empresarios en cada país, las partes declaran la exención recíproca de responsabilidades entre sí y respecto de las empresas que convoquen, por los negocios que se generen como resultado de la ejecución de este acuerdo.

El Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes, suscribiendo para tal efecto la adenda respectiva.

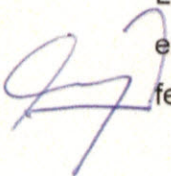
5. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El Memorándum de Entendimiento entrará en vigor el día de su firma por ambas Partes, e inicialmente tendrá validez por un período de dos años. El memorándum se prorrogará automáticamente por un plazo similar para el que fue suscrito, a menos que alguna de las partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo con una anticipación de 30 días calendarios anteriores a la fecha de su vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estime conveniente efectuar en el presente memorándum se hará mediante la suscripción de una adenda, la misma que pasará a formar parte del memorándum y entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

6. DE LA RESOLUCIÓN

Las partes podrán resolver el presente Memorándum en forma automática y sin expresión de causa. La resolución se producirá en 30 días hábiles posteriores a la fecha que tal decisión sea comunicada mediante carta a la otra parte.



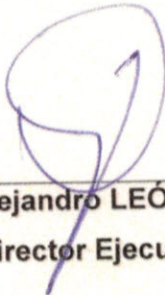
hm

7. DE LAS COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Memorándum se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

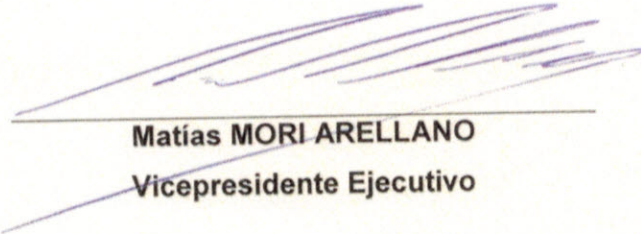
Estando las partes de acuerdo, lo firman en dos ejemplares originales en idioma español, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil once.

Por la Agencia de Promoción de la
Inversión Privada – ProInversión
de la República del Perú



Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo

Por el Comité de Inversiones
Extranjeras - CIE
de la República de Chile



Matías MORI ARELLANO
Vicepresidente Ejecutivo